

NOTARIAS

Nos. 13 Y 59

LIC. RAUL FALOMIR

LIC. JORGE H. FALOMIR

ESC. NUM. 699206

1o. TESTIMONIO - - -DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA  
CONSTITUCION DE:- - "JAVAC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

TLAXCALA No. 116 ROMA SUR  
MEXICO 7, D. F. LAA.

564 82-01      564-82-49

564-82-50      564-86-60

LIC. RAUL FALOMIR  
LIC. JORGE H. FALOMIR  
NOTARIAS Nos. 13 Y 89  
MEXICO, D. F.

08369

217

22 ABR 1985



----- NUMERO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS. -----

5026

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Licenciado Jorge H. Falomir, Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal hace constar: ----- el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable que formalizan las señoras CONCEPCION CABALLERO VERGES VIUDA DE CAMACHO Y VIRGINIA PEÑA ENRIQUEZ DE LOPEZ y los señores ERNESTO Y JOSE ANTONIO FLORES CABALLERO Y ALBERTO LOPEZ CASTAÑON, quienes me exhiben los documentos que transcribo a continuación de los siguientes artículos de sus: -----



5941

----- E S T A T U T O S -----

----- SOCIEDAD -----

I. -- La denominación social es: "JAVAC CONSTRUCCIONES", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." -----

6031

6352

II. -- El objeto de la sociedad es: ----- La organización, ejecución, diseño, proyección, reparación o administración por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura o de construcción en general, así como de toda clase de actos anexos, conexos o similares; la adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, -----



maquinaria, equipo, materias primas, partes, refacciones o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los objetos sociales antes mencionados; la adquisición, instalación, operación o alquiler por cuenta propia o de terceros de toda clase de talleres, bodegas, expendios, almacenes u oficinas que directamente tengan relación con los fines sociales antes descritos; y en general la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos que en cualquier forma se relacionen con los objetos sociales antes mencionados.-----

con las limitaciones que se mencionan y determinan en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores adelante transcrito.-----

III.- - El domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal, con facultad para establecer agencias o sucursales en otros lugares dentro o fuera de la República.-----

IV.- - El plazo social es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

----- CAPITAL -----

V.- - El capital social es variable, con un mínimo de QUINIENTOS MIL PESOS y un máximo ilimitado, representado por acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.-----

Las actas de los aumentos o disminuciones de capital en su -----



parte variable deberán protocolizarse, pero no es necesario que se inscriban en el Registro Público de comercio. - - - - -

Todo aumento o disminución de capital deberán inscribirse en el Libro de Registros que lleve la sociedad y en el libro de Registro de acciones los nombres de los accionistas y el número de acciones que representen. - - - - -

Asimismo de toda operación de transmisión de acciones que se verifique con la aprobación del Consejo de administración. - - - - -

VI. - Los títulos de las acciones numerados progresivamente, contendrán los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la renuncia a que se refiere el artículo siguiente. - - - - -

Amparán una o más acciones llevarán adheridos cupones al portador para el pago de dividendos. - - - - -

Los títulos o certificados provisionales serán firmados por el administrador Unico o por el Presidente y el Tesorero del consejo de administración. - - - - -

De conformidad con lo que establece el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las normas que adelante se estipulan, los accionistas no podrán transferir libremente sus acciones. - - - - -

En caso de que algún accionista desee transferir total o parcialmente su participación social lo comunicará por escrito al administrador Unico o al consejo de administración, quién den

tro de los cinco días siguientes después de recibir la notificación de dicho accionista, lo hará saber de inmediato a los demás accionistas de la sociedad mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.-----

Los accionistas podrán ejercitar el derecho del tanto en proporción al número de sus acciones dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.-----

Transcurrido éste plazo sin que los accionistas hayan hecho uso del derecho del tanto y de acuerdo con lo anterior, podrán ser transmitidas libremente por sus dueños.-----

VII.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su "dierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".--

VIII.- "La sociedad será administrada por uno o varios administradores electos por la asamblea general, quienes permanecerán en funciones por tiempo indefinido, hasta que los que deban sustituirlos sean designados y tomén posesión de sus cargos.-----

La designación de uno es de ADMINISTRADOR UNICO y la de dos-

218



o más es de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - - - - -  
Este o la asamblea podrá designar Presidente, Vice-Presidente,  
Tesorero, Secretario y Vocales. - - - - -  
La asamblea podrá designar suplentes. - - - - -  
IX.- - Cuando actúe consejo, éste deberá reunirse cuando sea  
citado por el Presidente, por dos de sus Miembros o por el co-  
misario, tendrá quórum con la concurrencia de la mayoría de -  
sus Miembros y sus Resoluciones se tomarán por docha mayoría.  
Las sesiones serán presididas por el Presidente y las actas se  
rán autorizadas por éste y por el Secretario. - - - - -  
Todo accionista o grupo de accionistas que en la elección re-  
presenten más del veinticinco por ciento del capital social--  
tendrá derecho a nombrar un consejero. - - - - -  
X.- - El administrador unico ó el consejo, en su caso, tienen  
las siguientes facultades: - - - - -  
a.- - Dirigir y administrar los negocios sociales, con el --  
uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar --  
todas las operaciones, convenios y contratos que se relacio--  
nen con los objetos sociales. - - - - -  
b).- - Representar a la sociedad con el poder más amplio, an-  
te toda persona o autoridad, administrativa o judicial, civil,  
penal o del trabajo, local o federal, con facultades genera--  
les y las que requieran cláusula especial de pleitos y cobran-

zas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.-----

En consecuencia podrán hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transigir, y celebrar convenios judiciales, desistirse aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar su perdón al acusado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes.-----

c'.-- Ejecutar toda clase de actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

d'.-- Otorgar, suscribir, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de crédito.-----

e'.-- Otorgar y revocar toda clase de poderes.-----  
Cuando actúe consejo, podrá delegar sus facultades en el Presidente o en la persona que designe.-----

XI.-- La asamblea, el administrador o el consejo pueden nombrar a un Director o Gerente General, Gerentes, funcionarios,



apoderados o empleados de la sociedad, confiriéndoles las facultades y atribuciones que estimen necesarias.-----  
Los administradores y Gerentes pueden ser o no accionistas y garantizarán su manejo con el depósito de una acción de esta sociedad o su equivalente en efectivo que podrán recoger al concluir sus funciones si no han contraído responsabilidad.-----  
El Gerente no necesita garantizar su manejo cuando haya otorgado garantía como miembro del consejo o como administrador Unico.-----

----- VIGILANCIA -----

XIII- - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario electo por la asamblea general, podrá designarse un suplente, durará en funciones el mismo tiempo que los administradores y garantizará su manejo en la misma forma que aquéllos.-----  
Tendrá las facultades y obligaciones que le señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrá ser o no accionista.-----

----- ASAMBLEAS -----

XIII.- - La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad.-----  
Son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.-----  
Son ordinarias las que traten asuntos no enumerados en el ar-



Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; deberán reunirse cuando menos una vez al año -- dentro de los cuatro meses que sigan al ejercicio social y en su caso deberán discutir, aprobar o modificar el balance después de oído el informe del comisario; decretar los dividendos o inversiones que deban darse a las utilidades; nombrar a los administradores y comisario.-----

Son asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar los asuntos enumerados en el citado artículo.-----

XIV.- - Las asambleas serán convocadas por el administrador, por el consejo o por el comisario, salvo el derecho de los accionistas conforme a la Ley.-----

La convocatoria contendrá en la orden del día los asuntos que deban ser tratados, así como el lugar, día y hora en que deban celebrarse; se publicará por una sola vez con quince días de anticipación en cualquier diario de los de mayor circulación del domicilio social.-----

La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la asamblea esta representada la totalidad del capital social.

XV.- - Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la caja social o en una Institución de crédito con dos días de anticipación a la fecha de su celebración y la Gerencia les expedirá la tarjeta de admisión con el nombre del accionista y el número de acciones que represente.-----

219

- 5 -



Cada acción da derecho a un voto.-----

XVI.- - Para que una asamblea ordinaria quede legalmente constituida deberán estar presentes o representados accionistas propietarios del cincuenta por ciento de las acciones del capital social, ya sea en primera o ulteriores convocatorias.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

La asamblea extraordinaria requiere para su celebración en primera convocatoria, concurrencia de accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social y en segunda~~o~~ ulteriores convocatorias, los accionistas deberán representar cuando menos la mitad del capital social.---

Sus resoluciones se tomarán por accionistas que representen en todo caso la mitad del capital social.-----

----- BALANCE Y UTILIDADES -----

XVII.- - Anualmente se practicará con intervención del comisario y con los requisitos de la Ley, un balance de cada ejercicio social que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que comenzará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de éste año, pudiendo ser modificada la fecha de dichos balances por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas.-----

El Balance y el informe del comisario deberán obrar en poder de los administradores quince días antes de la asamblea que vaya a conocer de ellos para que los accionistas puedan consultarlos.-----

XVIII.- - La asamblea ordinaria de accionistas señalará la retribución que deberá cubrirse al administrador Unico o a los consejeros y a los comisarios, por sus servicios durante el ejercicio para el cual son designados.-----

Estos pagos se harán con cargo a cuentas de Resultados y no estarán condicionados a la obtención de utilidades de dichos ejercicios.-----

Las utilidades líquidas que arroje el balance se aplicarán:

1o.- - Un cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva legal, hasta que alcance una suma igual a la quinta parte del capital social.-----

2o.- - Las cantidades que determine la asamblea para otros gastos, gratificaciones, inversiones o reservas.-----

3o.- - La cantidad que por acuerdo de la asamblea deba pagarse a los accionistas como dividendos.-----

4o.- - El saldo si existiere se pasará a la cuenta de utilidades pendientes de repartir.-----

XIX.- - Los accionistas participarán en las utilidades en proporción al número de acciones que represente, correspondiendo

*red*



les en todo caso una cantidad igual por cada acción.-----  
Responderán de las pérdidas en la misma proporción, pero li-  
mitada su responsabilidad al valor nominal de sus acciones.-----  
Cuando las acciones estén totalmente pagadas o liberadas, los  
accionistas no responderán por mayor cantidad en las pérdidas  
los fundadores no se reservan participación alguna en las uti-  
lidades.-----



----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

XXI.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas  
señaladas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley Ge-  
neral de Sociedades Mercantiles -----  
Acordada la disolución, la asamblea designará uno o más liqui-  
dadores, quienes llevarán a efecto la liquidación de conformi-  
dad con los acuerdos de la asamblea o en su defecto por las  
estipulaciones contenidas en el capítulo décimo primero de la  
citada Ley.-----  
El liquidador o liquidadores para los efectos de la liquida-  
ción tendrán las facultades señaladas en los incisos a), b),  
c) y e) del artículo décimo de esta escritura.-----

----- DISPOSICION GENERAL -----

XXI.- La sociedad se rige por estos estatutos y en lo no  
previsto en ellos por la Ley General de Sociedades Mercanti-  
les.-----

Los socios se someten a los tribunales de esta capital. - - -

- - - - - (ARTICULOS TRANSITORIOS) - - - - -

I. - - El capital social mínimo lo aportan los socios fundadores suscribiendo y pagando en efectivo sus respectivas acciones como sigue: - - - - -

La señora CONCEPCION CABALLERO VERGES VIUDA DE CAMACHO, cien acciones. - - - - -

La señora VIRGINIA PEÑA ENRIQUEZ DE LOPEZ, cien acciones. - - - - -

El señor JOSE ANTONIO FLORES CABALLERO, cien acciones. - - - - -

El señor ERNESTO FLORES CABALLERO, cien acciones. - - - - -

El señor ALBERTO LOPEZ CASTAÑON, cien acciones. - - - - -

Total: Quinientas acciones con valor nominal de Un mil pesos cada una, que suman en conjunto la cantidad de Quinientos mil pesos que constituyen el capital social mínimo, íntegramente suscrito y pagado. - - - - -

II - - Los otorgantes dándole a la presente el valor de una asamblea general, determinan que la sociedad quede administrada por ahora por un ADMINISTRADOR UNICO para cuyo cargo designan al señor ALBERTO LOPEZ CASTAÑON. - - - - -

III. - - Igualmente se designa como GERENTE GENERAL al señor JOSE ANTONIO FLORES CABALLERO. - - - - -

IV. - - Los funcionarios antes designados en el ejercicio de sus respectivos cargos tendrán conjunta o separadamente todas

24



y cada una de las facultades que se mencionan y determinan en los incisos a), b), c), d' y e' del artículo décimo de los estatutos sociales.-----  
V.-- Se designa como COMISARIO al señor Contador Público JOSE MANUEL JARDON SERRANO.-----  
VI.-- Los funcionarios antes designados garantizan su manejo con el depósito de la cantidad de Un mil pesos que cada uno de ellos deposita en la caja de la sociedad.-----  
VII.-- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, que a la letra dice: "SELLO: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-- secretaria de relaciones Exteriores .-- MEXICO.-- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-- SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.-- PERMISO NO. -- 66185.-- EXP. NO.-- 901228.-- FOLIO NO.-- 94416.-- TLATELOLCO, D.F., a veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.----- EN ATENCION A QUE EL C. JOSE ANTONIO FLORES CABALLERO, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.----- bajo la denominación de: "JAVAC CONSTRUCCIONES, SLA. DE C.V." con duración de: 50 años.-- cuyo domicilio será: México, D.F.----- capital social: \$ 500.000.00 M.N.-- mínimo, -- máximo ilimitado.-- objeto social: el que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte de esta autoriza-----

ción. - - - - - La sociedad no podrá dedicarse a la --  
fabricación de componentes de vehículos automotores. - - - - -  
Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad --  
la siguiente cláusula contenida en el artículo 2 del Reglamen-  
to de la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Consti-  
tucional general de la República, por medio de la cual se con-  
viene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Rela-  
ciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que  
la sociedad pueda tener, en que "Todo extranjero que en el momento  
de la constitución en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un  
interés o participación social en la sociedad, se considerará  
por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y  
se entenderá que conviene en no invocar la protección de su --  
Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de --  
perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación  
Méxicana. - - - - - CONCEDE al solicitante permiso-  
para constituir la sociedad a condición de insertar en la es-  
critura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como  
de que el 51% del capital social deberá estar suscrito por --  
personas físicas de nacionalidad mexicana o por inmigrantes, --  
que no se encuentren vinculados con centros de decisión econó-  
mica del exterior y siempre que éstos no realicen acti-  
vidades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláu-



sulde exclusión de extranjeros o que sean materia de regula-  
ción específica o por sociedades mexicanas con cláusula de--  
exclusión de extranjeros y el 49% restante será de libre sus-  
cripción, siempre que no tengan por cualquier título la fa--  
cultadde determinar el manejo deesta sociedad, cuando elca--  
pital esté representado por títulos al portador no podrán ---  
ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la  
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -  
Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus  
accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, negociacio-  
nes o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría--  
el permiso previo. - - - - - Este permiso se concede--  
con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover---  
la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, - - -  
28 fracción V de la Ley orgánica de la administración Públi-  
ca federal, en los términos del artículo 27 Constitucional, --  
fracción I de su Ley orgánica y reglamento; su uso implica su  
aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las dis-  
posiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplmien-  
to o violación origina la aplicación de las sanciones que de-  
terminan dichos ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras  
autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba--  
obtener para el establecimiento y operación de la sociedad.--  
El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura



constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio artículo 2 del Reglamento de la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional.

----- SUPRAGIO EFECTIVO.-----NO REELECCION.-----

P.O. DEL SECRETARIO.----- EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-----

LIC. JUAN E. PEÑALOZA P.----- firmado.-----

Original del permiso antes transcrito se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

RECIBO NO.----- 762952.----- IMPORTE A PAGAR: \$ 3,000.00 -----

"IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA".-----

Por sus generales los comparecientes manifestarán ser: mexicanos y vecinos de esta ciudad; la señora CABALLERO VERGES VIUDA DE CAMACHO, originaria de esta ciudad, de cincuenta y un años de edad, nació el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, viuda, dedicada al hogar, con domicilio en la cuarta Cerrada de Retoño número ciento veintidos, en la Colonia el Retoño, Distrito Federal; el señor ERNESTO FLORES CABALLERO, originario de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, nació el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, soltero, Médico zootecnista y con el mismo domicilio que la anterior; el señor LOPEZ CASTAÑON, originario de esta ciudad

LIC. RAUL FALOMIR  
LIC. JORGE H. FALOMIR  
NOTARIAS Nos. 13 Y 59  
MEXICO, D. F.

*2002*

- 9 -



de veintiocho años de edad, nació el ocho de abril de mil --  
novecientos cincuenta y seis, Pasante de Arquitectura; su es-  
posa la señora PEÑA ENRIQUEZ DE LOPEZ, originaria de la Ciu-  
dad de Cuernavaca, Estado de Morelos, de veintisiete años de-  
edad, nació el veintiseis de septiembre de mil novecientos cin-  
cuenta y siete, Pasante de Psicología, ambos casados y con --  
domicilio en la Prolongación Arneses número ciento noventa y  
dos, departamento nueve, en la Colonia Los Reyes en Ixtapala-  
pa, Distrito Federal; y el señor JOSE ANTONIO FLORES CABALLE-  
RO, originario de esta ciudad, de veinticuatro años de edad,  
nació el dieciseis de agosto de mil novecientos sesenta, casa-  
do, Pasante de Arquitecto, con domicilio en la calle de Poci-  
to número cuarenta, en la Colonia Popotla, Distrito Federal.  
Y yo el Notario doy fé: - - - de conocer a los señores com-  
parecientes quienes tienen capacidad legal, así como de que-  
después de haberles leído esta escritura, explicándoles el va-  
lor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su  
conformidad y firmaron el tres del siguiente mes. - - -  
- - - La autorizo en su mismo lugar y fecha por no causar  
Impuestos. - - -  
- - - CONCEPCION CABALLERO VDA. DE CAMACHO. - - -  
- - - VIRGINIA PEÑA DE LOPEZ - - -  
- - - ERNESTO FLORES C. - - -

----- JOSE ANTONIO FLORES C. -----  
----- ALBERTO LOPEZ C. ----- firmados.-----

----- J. FALOMIR.----- firmado.-----

SELLO: LIC. JORGE H. FALOMIR.-----NOTARIO NO. 59 del D.F.-----

----- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUA  
TRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobran  
zas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades  
generales y las especiales que requieran cláusula especial  
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación  
alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes,  
bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado  
tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de domi  
nio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado  
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a  
los bienes como para hacer toda clase de gestiones afín de de  
fenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes  
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán  
las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimo

203



nios de los poderes que otorgan".-----  
ES PRIMER- TESTIMONIO sacado del volumen ochocientos noventa y seis--  
del protocolo de esta Notaria que expido para: JAVAC CONSTRUCCIONES,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" - - -como interesada. - - Va en  
diez fojas útiles, cotejadas y selladas. - - Doy fé: - - México, Distrito  
Federal a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-----



*[Handwritten signature]*

INSCRITO EN EL REGISTRO  
PUBLICO DE COMERCIO EN EL  
FOLIO MERCANTIL NUM. 76475  
MEXICO, D. F. A 29 DE abril DE 1985

Se hizo fecho de la inscripción  
en el registro publico de la sociedad  
de 24 pesos.

EL REGISTRADOR

LIC. SALVADOR GONZALEZ RUBI





EL LICENCIADO JORGE H. FALOMIR, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática que obra en **19** páginas, sellada(s) y rubricada (s) por el suscrito; es fiel reproducción de su original que doy fé haber tenido a la vista y que devolví a su presentante, según registro de cotejo No. **69,206** de esta misma fecha que obra en el protocolo a su cargo.

México: D.F., a 4 de agosto de 2009.

